

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C., (09, 01, 2009)

Abogado
Emilio Ferrero

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-037960- -00005-0000

Fecha: 2009-01-22 14:11:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 519 TRASLADOINFORME Folios: 1

ASUNTO	Radicación	07-37.960
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Oficio	0752
	Folios	005

Patente de Invención ☒ Patente de Modelo de Utilidad ☐

Vía Nacional ☐

Vía PCT (fase nacional) ☐ Cap. I ☒ Cap. II ☐

No. Sol. Internacional PCT US2005/033.133
Fecha de Presentación Internacional. 2005 - IX - 16

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

1.1 Descripción: Folios: 37 a 70 como se radicó inicialmente
Folios a

1.2 Reivindicaciones: Folios 71 a 87 como se radicó inicialmente
Folios a

1.3 Dibujos: Folios 89 a 95 como se radicó inicialmente
Folios a

1.4 Oposiciones: Como se informa en el folio 126 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

2. Objeto de la invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un soporte lógico para estimar (calcular) la variación del ruido en comunicaciones inalámbricas, reivindicado en la forma de: aparatos y métodos adaptados para comunicaciones inalámbricas.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para estimar la variación de ruido, relacionado en las reivindicaciones 1 a 6; un método para estimar la variación de ruido relacionado en las reivindicaciones 7 a 12; un método para estimar la variación de ruido relacionado en las reivindicaciones 13 a 18; un método para estimar la variación de ruido relacionado en las reivindicaciones 19 a 24; un demodulador configurado, relacionado en las reivindicaciones 25 a 30; un demodulador configurado, relacionado en las reivindicaciones 31 a 36; un demodulador configurado, relacionado en las reivindicaciones 37 a 42; un demodulador configurado, relacionado en las reivindicaciones 43 a 48; un aparato de comunicación inalámbrico adaptado para recibir señales, relacionado en las reivindicaciones 49 y 50.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es H04L 27/26.

3. De la solicitud de Patente

3.1 Descripción (artículo 28 D. 486)

El artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "el petitorio (...) d) el nombre de la invención (...) naturaleza de la invención". Asimismo, el artículo 6 del decreto 2591, señala que: "el nombre de la invención de que se trata en el artículo 27 literal d) (...) deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud (...) nombres de fantasía". (Subrayados fuera de texto).

El nombre o título de la invención parece impreciso por defectos en la traducción y no concuerda con las reivindicaciones.

De otra parte, el aparte presenta errores de transcripción, redacción y traducción que inciden negativamente en la claridad de la exposición, para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación se suministra un par ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa, fuera de nuestras funciones.

En el párrafo 1 se afirma que, "... estimación... para el entretenimiento mediante combinar y el escalamiento por proporción similar al logaritmo en difusiones platino...", la afirmación del mismo párrafo de la copia de la publicación PCT, en nuestra opinión, en realidad dice que: "... estimación de la variación de ruido por combinación en diversidad y escalamiento en proporción de probabilidad logarítmica LLR en difusión de platino...", lo cual, es completamente distinto a lo afirmado.

De forma similar, en el párrafo 3 se asevera que, "... símbolos de código... pueden ser puestos en bloque juntos y mapeados a punto sobre una constelación de señal, generando así...", en el lenguaje técnico del arte se diría que: "... símbolos de clave. Muchos de los símbolos de clave se pueden poner conjuntamente en bloques y mapearlos para un punto de una constelación (pluralidad) de señales con lo cual se genera una secuencia...". La aseveración "constelación de señal", provoca falta de concordancia en los sitios del texto donde se incluyó porque constelación es una pluralidad de algo y no una sola cosa.

No estamos de acuerdo con la traducción dada a "soft-decision(s)", "pilot weighted combining technique", "extract the log-likelihood ratio", "in-band tones", "guard tones", entre otros porque los términos otorgados en la traducción del aparte no son los usualmente empleados en el arte.

En el párrafo 5 se afirma que, "... antenas montadas sobre un receptor...", donde es deseable se explique desde el punto de vista físico como las antenas se montan "sobre" (encima) el receptor.

Por las razones anteriores, la descripción aportada no cumple las disposiciones del artículo 28.

3.2 Reivindicaciones (artículo 30 D 486)

Las reivindicaciones 1, 7, 13, 19, 25, 23, 31, 37, 43, 49 y sus dependientes son indefinidas porque no permiten establecer cual es la contribución técnica del solicitante al arte; no tienen sustento descriptivo porque, de un lado, los métodos no se divulgan en la secuencia relacionada en aquellas y, de otro lado, tampoco se divulga(n) la(s) forma(s) de ejecutar o fabricar los demoduladores y el aparato de comunicación inalámbrica sino que solo se hace mención al procesamiento de una secuencia de señal mediante unas formulas matemáticas y se menciona(n) alguno(s) componente(s)

convencional(es) de un sistema de comunicaciones en términos de su uso, lo que **no** les da sustento descriptivo y **no** se permite; todas las reivindicaciones no presentan la estructura de preámbulo y parte caracterizante comúnmente usada y apropiada para el caso, ya que, afirmaciones tales como: "comprende", "en donde", no son sinónimas de "caracterizado por".

Las reivindicaciones 1, 7, 13, 19 y dependientes de "método", se redactaron en secuencias para procesamiento de señal (datos), lo cual, **no** se permite.

Las reivindicaciones 25, 31, 37, 43, 49 y dependientes se redactaron en términos de uso y en secuencia de procesamiento de señal más cercano a un procedimiento, lo cual, **no** se permite porque un producto no se puede caracterizar por el uso ni puede ser definido por las características de un método, menos aún cuando es una secuencia de procesamiento de señal, pues es tratar de definir una cosa por otra.

Por último, como es bien conocido por todos, una solicitud solo puede incluir solo una reivindicación independiente por cada categoría seguida, cada una de ellas, por una o más dependientes; se puede admitir más de una independiente por cada categoría, siempre y cuando **NO** sea posible definir la solución en una sola reivindicación y que se cumpla una de las condiciones siguientes:

- a. que se trate de dos objetos concebidos uno en función de otro, como una llave o una cerradura o un transmisor y un receptor.
- b. que se relacione a un compuesto activo y la preparación o mezcla que lo contenga.
- c. se refieran a dos procedimientos que, por caminos análogos, permitan llegar al mismo producto final.

Las reivindicaciones 1, 7, 13, 19 de método para estimar la variación de ruido y las reivindicaciones 25, 31, 37, 43, 49 de demodulador configurado y aparato adaptado para recibir señal **NO** cumplen ninguna de las condiciones antes citadas, además, se relacionan al mismo objeto y las diferencias entre unas y otras se limita a la definición de la materia que se trata de proteger y a algunos términos allí incluidos, por estas razones el pliego no es conciso.

Aún más, el pliego como un todo carece de claridad debido a que la pluralidad de reivindicaciones independientes hace difícil establecer la materia para la que se busca protección y coloca una carga indebida en la oficina para establecer el alcance de dicha protección.

Por lo antes expuesto, se concluye que las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 5 y 6 que siguen a continuación.

4. Unidad de invención (artículo 25 D 486)

Para efectos de este examen se considerará que el pliego calificado se dirige a un único objeto, por lo que cumple el requisito establecido.

5. No es una invención (artículo 15 D 486 literal e)

La legislación vigente establece que, por **programa de ordenador** (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera y considerará como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de señal y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... **o en cualquier otra forma que**, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u **obtenga determinado resultado**), sino porque técnicamente son programas como tal.

Del estudio de la solicitud, salta a la vista, en primer lugar, que las reivindicaciones 1, 7, 13, 19 y sus dependientes enumeran como etapas de los métodos a los que se refieren, unas secuencias lógicas de procesamiento de datos, que se consideran soporte lógico como tal.

En segundo lugar, las reivindicaciones 25, 31, 37, 43, 49 y sus respectivas dependientes se redactaron en términos del uso de medios técnicos para procesamiento de señal (datos) en secuencia lógica que, además, iteran el contenido de las reivindicaciones 1, 17, 13, 19 y sus dependientes, motivo por lo que las mencionadas reivindicaciones se consideran soporte lógico como tal.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones del pliego no cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

6. Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículos 14 y 21 D 486)

6.1 Requisitos de patentabilidad (artículo 14 D 486)

De acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia vigentes, la oficina estableció que un **producto** debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura y, las reivindicaciones de **procedimiento** (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

A la luz de lo precedente resulta evidente, de un lado, que las reivindicaciones 1, 7, 13, 19 y sus respectivas dependientes de, "método para comunicación inalámbrica" o de **procedimiento NO** definen etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un **producto** sino que ellas relacionan unas secuencias lógicas de procesamiento de señal (datos), razón por la que dichas reivindicaciones **no** se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

De otro lado, las reivindicaciones 25, 31, 37, 43, 49 y sus dependientes de, "demodulador configurado para recibir una señal" y "aparato de comunicación inalámbrico adaptado para recibir señales" o de **producto, NO** revisten forma tangible porque ellas se redactaron en términos del uso de medios técnicos para procesamiento de una señal (datos) en secuencia lógica; además, no se definieron mediante características técnicas de estructura o de función entre los componentes de una estructura.

Quienes tienen experiencia en propiedad industrial saben que, un **producto** para que revista forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se ejecuta o fabrica el **producto** pero **no** de qué forma se usa o se puede usar, uno o más componentes del mismo, total o parcialmente; asimismo, saben que para que un **procedimiento** sea patentable este debe ser descrito y reivindicado de forma que la(s) secuencia(s) de etapas conduzcan a la **fabricación** de un **producto** y no a la mención de una secuencia de procesamiento de señal.

Por las razones precedentes, las citadas reivindicaciones **no** cumplen las disposiciones del artículo 14.

6.2 Reivindicaciones relativas a un uso o a un segundo uso (artículo 21 D 486)

Del estudio de la solicitud queda claro que, lo reivindicado simplemente hace uso de aparatos ampliamente conocidos en el arte o, de partes de ellos, que en este caso consiste en el uso de un demodulador "configurado" o "programado" para procesar la señal de radiodifusión de un sistema de comunicaciones inalámbricas con el que se ejecutan los métodos para estimar la variación de ruido; además, porque de forma explícita así se afirma en la misma descripción (ver párrafo 69 en particular); motivos por los que se considera que el pliego afecta las disposiciones del citado artículo 21 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 inciso e), 21, 28 y 30, razones por las que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones

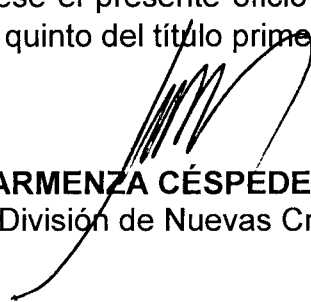
b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable, de un lado, deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

De otro lado, deberá indicar en que parte(s) de la descripción hay sustento para lo que se presente, con el fin de facilitar el examen.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única N° 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
23 ENE. 2009

CONCEPTO TÉCNICO No. 82

EXAMINADOR TÉCNICO
Código No.202004